

o, simplemente, recomendarla (en el lenguaje del Código «associationes commendatae»). Tal posición en el Derecho de la Iglesia no lleva necesariamente la correlativa posición en el Derecho estatal o viceversa; más aún, la nomenclatura no es la misma. De ahí que el autor, en el cap. 1.º, vaya delimitando y explicando los términos del fenómeno asociativo general.

Se propone ofrecer una sistematización —diferente de los esquemas tradicionales— de las formas asociativas *no reconocidas* por la Iglesia, teniendo como base la legislación canónica (Codex, Sinodales del Concilio véneto y Romano, ya citados y los estatutos de las mismas asociaciones) y las disposiciones civiles en relación a la proyección que las mismas pueden tener en el Derecho italiano.

La dificultad del tema empieza ya en la nomenclatura canónica que a las Asociaciones debe darse. Mientras unos denominan «eclesiásticas» a las aprobadas y erigidas en personas morales, y «laicales» a las «commendatae», otros, entre ellos Baccari, estiman que es más propio la de «reconocidas» (aprobadas y erigidas) y «no reconocidas» («commendatae»). Pero, no es sólo cuestión de nombre; late un problema de fondo: la naturaleza de las «no reconocidas». Más en concreto, la dependencia de las mismas de la Jerarquía eclesiástica. Baccari, después de un fino análisis de la naturaleza de las asociaciones de fieles en relación al fin y al mayor o menor entronque en la organización eclesiástica y enumerar las diversas clases de ellas, concluye la necesidad de la «eclesiasticidad» también para las «no reconocidas». Estas no sólo dependen de la Jerarquía por razón de la «potestas magisterii», como pretenden la mayoría, hay otros puntos por los que le están sujetas. Es de lo más conseguido en el libro que recensamos. La razón última es el fin religioso o caritativo que necesariamente hace que la asociación que lo pretendá entre en el área finalística de la Iglesia, fuera de la cual no es posible conseguirlo. Bien entendido que tal afirmación no supone la pérdida de la autonomía privada de tales asociaciones a diferencia de las «reconocidas». La aclaración de este punto es de lo más difícil, sin olvidar otros, como la naturaleza (negocial) de los actos de tales asociaciones, del mismo acto constitutivo, del patrimonio, extinción, etc., que el autor va desarrollando certeramente en el capítulo primero desde el ángulo filosófico, jurídico y estrictamente canónico.

La importancia de las asociaciones seglares se vislumbra en la simple enumeración de las mismas (cap. 2.º). Abarcan todos los sectores y manifestaciones de la vida social y hasta política: sociales, misionales, asistenciales, profesionales, recreativas, etcétera; todas ellas siguiendo al prototipo, la Acción Católica, bien federadas, bien dependientes, etc., de la misma. Sin olvidar las formas afines asociativas, llámense movimientos, comités, cooperativas, sindicatos, etc.

No es, pues, extraño que repercuta este fenómeno asociativo tan complejo en la esfera estatal. ¿Cuál es la posición del Estado italiano y cuál la de su ordenamiento civil? El capítulo tercero y último nos da la respuesta. En la sección primera estudia el fenómeno asociativo en el Derecho italiano. En la segunda las asociaciones aprobadas o erigidas canónicamente, pero no reconocidas en el Derecho italiano, para terminar con el problema más difícil y delicado: las asociaciones no reconocidas («associationes commendatae») en el Derecho italiano.

Cerramos esta breve recensión de una obra interesante desde varios puntos de vista, sugerente y de candente actualidad. Constituye un avance positivo en la ciencia jurídica. La bibliografía canónica tradicional que se cita en esta obra se resiente quizás un poco, sin tener en cuenta que utiliza algunas ediciones antiguas, como sucede con la obra Michiels, *Principia generalia de personis* (p. 36, nota 54), lo que no resta mérito sustancial a la obra. Al hablar de la Acción Católica no todos estarán de acuerdo con las afirmaciones sobre su naturaleza jurídica, sobre todo al tratar de injertarla en el cuadro tradicional de asociaciones. En resumen, nuestra felicitación al autor por tratar de sistematizar y contribuir a la puesta del día del Codex sirviéndose de los mismos textos legales de la Iglesia.

CONSTANTINO ALVAREZ

A. J. GONZALEZ ZUMARRAGA, *Problemas del Patronato Indiano a través del «Gobierno Eclesiástico Pacífico» de Fr. Gaspar de Villarreal*, 1 vol. de XXIII + 294 págs., Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, Viforia, 1961.

El autor, sacerdote de la Archidiócesis de Quito y ex-alumno de la Facultad de Derecho Canónico de Salamanca, publica en este volumen la tesis con la que alcanzó el Grado de Doctor. De su pluma ha

salido un trabajo serio, erudito, profundo, redactado en un lenguaje elegante. La dirección de los maestros Echeverría y García Gallo, que se agradece en el prólogo, se acusa sin duda en la perfección que la obra alcanza; pero a ella es preciso añadir el notable mérito del Dr. González Zumárraga, que revela en su escrito, a un tiempo, madurez intelectual y extenso conocimiento de la historia indiana y del Derecho Canónico.

Sobre el «Gobierno Eclesiástico» de Villarreal poseíamos ya un estudio de gran valor, «El Regalismo indiano en el 'Gobierno Eclesiástico Pacífico'», realizado por Fray José López Ortiz, Obispo de Tuy y antiguo Catedrático de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico de la Universidad de Madrid. Este notable investigador, que descubrió de nuevo la un poco olvidada figura del en su tiempo famoso obispo de Santiago de Chile, puso de relieve cómo Villarreal representa, durante la época colonial española, uno de los principales intentos de la iglesia indiana por comprender y justificar en el plano doctrinal el creciente regalismo de la Corona.

Pero el regalismo no había de alcanzar hasta el siglo XVIII su pleno desarrollo, y si en el XVII la obra de Villarreal lo anuncia ya, al mismo tiempo se plasma en ella la expresión del viejo patronato de Indias, que tiene en el Obispo de Chile uno de sus defensores científicos más caracterizados. Este aspecto del «Gobierno Eclesiástico» es el que ha sido objeto de la atención del Dr. González Zumárraga: a través del libro de Villarreal, el autor analiza los principales problemas que la práctica patronal suscitaba, y pone de relieve a un tiempo la solución que para cada uno ofrecía el célebre agustino y el juicio que aquellos y éstas le merecen.

El libro que comentamos está dividido en dos partes: una que lleva por título «Fray Gaspar de Villarreal, su obra principal «Gobierno Eclesiástico Pacífico» y su tiempo», y otra que se titula «Algunos problemas suscitados en el ejercicio del Regio Patronato Español en Indias». La primera es un modelo de biografías: brevemente y de manera muy amena, pero sin perder nunca el rigor y la precisión histórica, se expone la vida de Villarreal, primero como religioso de San Agustín y lue-

go como obispo de Chile, Arequipa y finalmente Arzobispo de Charcas; a continuación se trata de su «Gobierno», escrito destinado a facilitar las buenas relaciones entre las autoridades eclesiásticas y civiles, mediante una exposición y defensa del Patronato Regio y del mejor modo en que se podría aplicar y observar. Sin embargo, en esta primera parte se encuentran las páginas más débiles del libro de Zumárraga: son las destinadas a trazar un «Cuadro histórico del Patronato Español en Indias hasta mediados del siglo XVII»; el autor nos ha ofrecido en ellas un «cuadro histórico» —terminología consagrada por Madariaga— demasiado pobre, con omisión de bibliografía fundamental en algunos puntos (quizás el más importante el que se refiere a las Bulas de Alejandro VI, en que omite toda referencia a publicaciones fundamentales sobre el tema, y notoriamente al estudio de García Gallo de 1959), y dando por sentadas teorías que se encuentran en continua revisión. Sin embargo, es precisamente este capítulo el más secundario de la obra, por ser el único que no está relacionado con los escritos de Villarreal.

La segunda parte, más extensa, contiene el análisis de los problemas patronales, y de su planteamiento y solución en el «Gobierno Eclesiástico Pacífico». Con cierta visión se agrupan las diversas materias atendiendo a que se hallen incluidas exactamente en el patronato o a que desborden éste y anuncien los mayores excesos del regalismo. En estas páginas encontrará el lector una información muy detallada de cómo se gobernaba la iglesia indiana, y una serie de juicios —opinables sin duda, pero muy bien expuestos y fundados— sobre problemas históricos que vienen atrayendo desde hace bastante tiempo la atención de los principales historiadores de la Iglesia y del Derecho de Indias.

Algunos pequeños descuidos, como la repetición de notas bis o el citar algunos ejemplos del siglo XIX que nada significan en la historia del período colonial y que podían haberse omitido, no llegan a alcanzar ninguna relevancia dentro de una obra por lo general tan cuidada. Los apéndices y el índice de fuentes y bibliografía contribuyen por su parte a completar su mucha utilidad.

ALBERTO DE LA HERRA